



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000066851

Bogotá D.C., **20 DIC. 2023**

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARTHA HELENA VELÁSQUEZ DE TAMAYO (C.C No. 32.327.055)

ALEXIS ENRIQUE ARROYO ARRIETA (C.C No. 98.652.926)

Predio denominado "VILLA DIANA hoy SAN LUIS"

Vereda Cucharal.

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060014395** del 25 de octubre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-4-042.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 25 de octubre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060014395** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF4 FUSAGASUGÁ - JAIBANÁ - CUCHARAL, ubicada en la vereda Cucharal (según FMI y títulos), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial K005+278,68 I y Final K005+485,07 I; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial K005+487,18 I

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000066851

y final K005+681,04 I; **ÁREA REQUERIDA 3:** abscisa inicial K005+733,38 I y final K005+829,15 I, margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 4:** abscisa inicial K005+454,87 D y final K005+661,39 D; **ÁREA REQUERIDA 5:** abscisa inicial K005+227,65 D y final K005+452,84 D, margen derecha, de la Unidad Funcional 4, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-25736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000040186000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARTHA HELENA VELÁSQUEZ DE TAMAYO** (C.C No. 32.327.055) y **ALEXIS ENRIQUE ARROYO ARRIETA** (C.C No. 98.652.926), se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARTHA HELENA VELÁSQUEZ	20235000058881	14/11/2023	RA451960657CO	No reclamado – Devuelto a remitente	24/11/2023
ALEXIS ENRIQUE ARROYO ARRIETA	20235000058881	14/11/2023	RA451960643CO	No reclamado – Devuelto a remitente	24/11/2023

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060014395** del 25 de octubre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
 Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000066851

y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014395



Fecha: 25-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 FUSAGASUGA JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Cucharal (segun FMI y titulos), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga (segun FMI y titulos), Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”* Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*

administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de cinco zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-4-042** de fecha 28 de agosto de 2018 con alcance de fecha 15 de julio de 2019, 15 de noviembre de 2019, 11 de junio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **FUSAGASUGÁ – JAIBANÁ - CUCHARAL**, con un área requerida de **SIETE MIL TREINTA Y UNO COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (7.031,27 M²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K005+278,68 I** y Final **K005+485,07 I**; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **K005+487,18 I** y final **K005+681,04 I**; **ÁREA REQUERIDA 3:** abscisa inicial **K005+733,38 I** y final **K005+829,15 I**; **ÁREA REQUERIDA 4:** abscisa inicial **K005+454,87 D** y final **K005+661,39 D**; **ÁREA REQUERIDA 5:** abscisa inicial **K005+227,65 D** y final **K005+452,84 D**, de la Unidad Funcional 4, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **VILLA DIANA HOY SAN LUIS** (según FMI y título) ubicado en la vereda Cucharal (según FMI y títulos) jurisdicción del Municipio de Fusagasugá (según FMI y títulos), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-25736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000040186000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

- **ÁREA REQUERIDA 1: 464,53 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 206,89 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO (MJ 1-19); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 7,92 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO/ QUEBRADA COMPAÑÍA AL MEDIO (MJ 19-20); **POR EL SUR:** En una longitud de 204,91 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 20-27); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,38 metros, con predio de JORGE ARNULFO PACHÓN ESPITIA Y OTRO (MJ 27-1).
- **ÁREA REQUERIDA 2: 1.674,54 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 193,22 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO (MJ 28-46); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 7,75 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 46-47); **POR EL SUR:** En una longitud de 191,70 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 47-51); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,03 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO/ QUEBRADA COMPAÑÍA AL MEDIO (MJ 51-28).
- **ÁREA REQUERIDA 3: 321,71 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 104,81 metros, con predio de MARTHA HELENA VELASQUEZ Y OTRO (MJ 52-60); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,93 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 60-61); **POR EL SUR:** En una longitud de 95,78 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 61-62); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,36 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 62-52).
- **ÁREA REQUERIDA 4: 1.853,19 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 209,72 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA— ANI (MJ 63-70); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 7,46 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 70-71); **POR EL SUR:** En una longitud de 211,77 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO (MJ 71-79); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 9,89 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO/ QUEBRADA COMPAÑÍA AL MEDIO (MJ 79-63).
- **ÁREA REQUERIDA 5: 2.717,30 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 229,75 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 81-89); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 10,00 metros, MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO/ QUEBRADA COMPAÑÍA AL MEDIO (MJ 89-91); **POR EL SUR:** En una longitud de 234,14 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO (MJ 91-100); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 7,08 metros, con predio de JORGE ARNULFO PACHÓN ESPITIA Y OTRO (MJ 100-81).

Con los cultivos y especies que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en Pastos Naturales	6.523,78	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 466 del 28 de febrero de 2002, otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Medellín.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **ALEXIS ENRIQUE ARROYO ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.652.926, con el 30% de propiedad; y **MARTHA HELENA VELÁSQUEZ**, con el 70% de propiedad, quienes adquirieron la titularidad del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por Compraventa efectuada por el señor Jovanny Osvaldo Cardona Gómez, a través de Escritura Pública No. 466 del 28 de febrero 2002, otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Medellín; acto que se encuentra registrado en la anotación No. 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-25736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 28 de agosto de 2018, con alcance de fecha 15 de julio de 2019, 15 de noviembre de 2019 y 11 de junio de 2020; en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se realice la sucesión del porcentaje correspondiente a la señora Martha Helena Velásquez por encontrarse fallecida, de conformidad con lo establecido en el Registro Civil de Defunción No. 06370781 del 15 de noviembre de 2018, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó primeramente a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** emitió el avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-042** de fecha 28 de febrero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$998.871.445,00)** por concepto de terreno; **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.598.326,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **MIL MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.469.771,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	4926,34	\$ 138.000	\$ 679.834.920
TERRENO U.F.2	m2	822,01	\$ 383.000	\$ 314.829.830
TERRENO U.F.3	m2	1282,92	\$ 3.279	\$ 4.206.695
TOTAL TERRENO				\$ 998.871.445
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cobertura en pastos naturales	m2	6523,78	\$ 245	\$ 1.598.326
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.598.326
TOTAL AVALUO				\$ 1.000.469.771

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-042** de fecha 28 de febrero de 2022, elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**

Que de igual manera, se reconoció el valor de **TRECE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.092.883,00)**, por concepto de daño emergente, discriminado de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 13.092.883	Traslado valla publicitaria
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 13.092.883	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-042** de fecha 28 de febrero de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-042** de fecha 28 de febrero de 2022, formuló a los titulares del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra No. **202250000033691** de fecha 30 de junio de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000033701** de fecha 30 de junio de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo; el cual fue entregado el 07 de julio de 2022 en el INMUEBLE, a través de guía No. CU002324548CO según consta en certificado expedido por 4-72.

Que, de igual manera, el oficio de citación para notificación personal No. **202250000033701** de fecha 30 de junio de 2022, fue publicado del 05 de julio de 2022 al 11 de julio de 2022 en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página web de la ANI, y de la Concesión Vía 40 Express S.A.S..

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000033691** de fecha 30 de junio de 2022, fue notificada personalmente el 18 de julio de 2022 al señor **ALEXIS ENRIQUE ARROYO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.652.926.

Que no obstante a lo anterior, la Oferta Formal de Compra No. **202250000033691** de fecha 30 de junio de 2022 fue notificada por medio de aviso No. **202250000048451** de fecha 12 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue enviado el 15 de septiembre de 2022 en la dirección del INMUEBLE, a través de guía No. CU002586067CO, según consta en certificado expedido por 4-72. En ese sentido, el aviso que notificó la Oferta Formal de Compra No. **202250000033691** de fecha 30 de junio de 2022, fue fijado del 06 de septiembre de 2022 al 12 de septiembre de 2022 en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página web de la ANI, y de la Concesión Vía 40 Express S.A.S.

Que mediante Oficio No. **202250000033721** de fecha 30 de junio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000033691** de fecha 30 de junio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-25736**, la cual quedó registrada en la anotación No. 023, de fecha 13 de septiembre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-25736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO DE DERECHO DE CUOTA**, ordenado por la Secretaría de Hacienda de Fusagasugá a través de Oficio No. 1300084979 del 14 de septiembre de 2017; el cual está inscrito en la anotación No. 021 de fecha 05 de diciembre de 2018.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** promovido por Jonathan Gutiérrez Molina, ordenado por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Fusagasugá a través del Oficio No. 2181 de fecha 19 de diciembre de 2018; el cual está inscrito en la anotación No. 022 de fecha 04 de febrero de 2019.

Que mediante memorando No. 20236040126003 del 24 de agosto de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-4-042**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría **CONSORCIO SEG-INGOPLAN** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que, adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cinco zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-4-042** de fecha 28 de agosto de 2018 con alcance de fecha 15 de julio de 2019, 15 de noviembre de 2019, 11 de junio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **FUSAGASUGÁ – JAIBANÁ - CUCCHARAL**, con un área requerida de **SIETE MIL TREINTA Y UNO COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (7.031,27 M²)** que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K005+278,68 I** y Final **K005+485,07 I**; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **K005+487,18 I** y final **K005+681,04 I**; **ÁREA REQUERIDA 3:** abscisa inicial **K005+733,38 I** y final **K005+829,15 I**; **ÁREA REQUERIDA 4:** abscisa inicial **K005+454,87 D** y final **K005+661,39 D**; **ÁREA REQUERIDA 5:** abscisa inicial **K005+227,65 D** y final **K005+452,84 D**, de la Unidad Funcional 4, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **VILLA DIANA HOY SAN LUIS** (según FMI y título) ubicado en la vereda Cucharal (según FMI y títulos) jurisdicción del Municipio de Fusagasugá (según FMI y títulos), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-25736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000020000004018600000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

- **ÁREA REQUERIDA 1: 464,53 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 206,89 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO (MJ 1-19); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 7,92 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO/ QUEBRADA COMPAÑÍA AL MEDIO (MJ 19-20); **POR EL SUR:** En una longitud de 204,91 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 20-27); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,38 metros, con predio de JORGE ARNULFO PACHÓN ESPITIA Y OTRO (MJ 27-1).
- **ÁREA REQUERIDA 2: 1.674,54 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 193,22 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO (MJ 28-46); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 7,75 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 46-47); **POR EL SUR:** En una longitud de 191,70 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 47-51); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,03 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO/ QUEBRADA COMPAÑÍA AL MEDIO (MJ 51-28).

- **ÁREA REQUERIDA 3: 321,71 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 104,81 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO (MJ 52-60); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,93 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 60-61); **POR EL SUR:** En una longitud de 95,78 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 61-62); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,36 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 62-52).
- **ÁREA REQUERIDA 4: 1.853,19 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 209,72 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 63-70); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 7,46 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 70-71); **POR EL SUR:** En una longitud de 211,77 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO (MJ 71-79); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 9,89 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO/ QUEBRADA COMPAÑÍA AL MEDIO (MJ 79-63).
- **ÁREA REQUERIDA 5: 2.717,30 M2, POR EL NORTE:** En una longitud de 229,75 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI (MJ 81-89); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 10,00 metros, MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO/ QUEBRADA COMPAÑÍA AL MEDIO (MJ 89-91); **POR EL SUR:** En una longitud de 234,14 metros, con predio de MARTHA HELENA VELÁSQUEZ Y OTRO (MJ 91-100); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 7,08 metros, con predio de JORGE ARNULFO PACHÓN ESPITIA Y OTRO (MJ 100-81).

Con los cultivos y especies que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en Pastos Naturales	6.523,78	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a ALEXIS ENRIQUE ARROYO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.652.926, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTHA HELENA VELÁSQUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 32.327.055; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los terceros interesados así:

- A la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE FUSAGASUGÁ**, en razón del **EMBARGO DEL DERECHO DE CUOTA** inscrito en la anotación 021 del folio de matrícula Inmobiliaria 157-25736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, mediante oficio No. 1300084979 del 14 de septiembre de 2017.
- Al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**, en razón de la Demanda de Pertenencia, promovida por Jonathan Gutiérrez Molina, inscrita en la anotación No. 022 del folio de matrícula Inmobiliaria 157-25736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, mediante oficio No. 2181 del 19 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Cristian Felipe Sánchez Loaiza - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CRISTIAN FELIPE SANCHEZ LOAIZA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA